

persona, “los comportamientos en los cuales se patentiza su dignidad moral son *secundum naturam*”.

La dignidad se presenta en tres planos: ontológico (la posee el hombre desde el inicio de su existencia, sin que pueda menoscabarse por sus actos morales), moral y jurídico. En este último plano, se evidencia tanto en los derechos objetivos, que sólo tienen validez y utilidad si se apoyan en cláusulas morales (cumplimiento de una promesa, por señalar el mismo ejemplo que el autor), y en el derecho subjetivo, porque derivan de un primer dominio sobre sí mismo.

Así, la dignidad humana no es sólo un referente formal vacío de contenido, sino que de este modo, “la dignidad resulta ser el concepto puente adecuado entre la condición ontológica de la persona y las exigencias morales incondicionadas”.

José María Carabante

J. M^a. LASSALLE, *John Locke y los fundamentos modernos de la propiedad*, Ed. Dykinson, Madrid 2001, 454 pp.

En la bibliografía española sobre Locke, que ya cuenta con interesantes y valiosas aportaciones, se echaba en falta un estudio dedicado a su teoría de la propiedad. Ausencia más que llamativa puesto que se trata de un asunto capital en su pensamiento. Para colmar esta laguna, el joven profesor de Filosofía del Derecho, hoy docente en la Universidad Carlos III y anteriormente en la de Cantabria, José M^a Lassalle Ruiz se embarca en la sugestiva aventura intelectual de indagar el pensamiento de Locke desde una novedosa perspectiva.

Para entender mejor a Locke y a su tema-fuerza que es la propiedad, resulta fascinante situarle en su momento histórico, en la Inglaterra de la “gloriosa revolución” incruenta de 1688 en lucha con la Europa continental, dominada entonces por el poder hegemónico de Luis XIV, mientras la España de los últimos Austrias, dueña aún de un imperio universal que despertaba feroces codicias, languidecía y se hundía en la más dramática de las decadencias.

El cambio de régimen inglés, de la mano de la nueva dinastía de Orange, consagraba el triunfo del Parlamento, brazo político de la *City* londinense, es decir, de ese pequeño núcleo (la famosa “Milla cuadrada”) de la hoy enorme

urbe, verdadera república mercantil de los poderosos gremios industriales, comerciantes y armadores dentro de la Corona británica. Ésta se transformó entonces en Monarquía constitucional, mientras la burguesía mercantil representada por los *whigs* –sus rivales, los *tories*, representaban a la aristocracia terrateniente y a los hidalgos campesinos– se convertía en el centro del poder económico y, por tanto, también político. Era urgente construir una teoría sobre la práctica justificando así la nueva situación revolucionaria, y a esto responden las obras de Locke: los “Dos Tratados sobre el gobierno”, los “Ensayos sobre la tolerancia” y “Sobre el entendimiento humano”.

El prof. Lassalle, al centrar su estudio sobre la propiedad y su raíz filosófica, aborda el aspecto más polémico y moderno del pensamiento lockeano. Es también el que más choca con cierta idiosincrasia española, desconfiada frente a la propiedad y los modos de adquirirla, sobre todo los derivados de la llamada “ingeniería financiera” o simplemente del *trading* en los mercados mundiales. Se trata de pequeños reductos que tienden a desaparecer, sin duda, a medida que la propiedad se extiende, que un mayor número de españoles se convierten en accionistas y los marxistas antañones se reconvierten en liberales y se vuelven defensores de la economía de mercado.

Locke, consejero de lord Shaftesbury y preceptor de su hijo, tuvo que huir de Inglaterra debido a las intrigas de su mecenas contra Jacobo II Estuardo y su intento de restaurar el catolicismo como religión oficial desplazando al anglicanismo, suerte de nacional-protestantismo británico. Volvió Locke a Inglaterra al triunfar la revolución de 1688 cuando fue apartado, por católico, el legítimo heredero del trono inglés y sustituido por su cuñado (casado con la hija mayor de Jacobo II) el holandés Guillermo de Orange, de confesión luterana. El acta fundacional del nuevo régimen fue el *Bill of rights* de 1689, que resume el intento de conciliar el sistema monárquico con el republicano, del que Inglaterra había hecho, bajo Cromwell, un ensayo que no deseaba repetir.

Junto al nuevo régimen político de la monarquía constitucional parlamentaria, el económico. Así, para costear la guerra contra Luis XIV, que apoyaba al defenestrado Estuardo, la *City* prestó al rey Guillermo 1.200.000 libras, de entonces, al 8%. Esta operación fundamental –de la que se ha dicho que fue para los Orange lo que la expropiación de los monasterios para los Tudor– fue el origen de la deuda nacional y del Banco de Inglaterra, sociedad privada que obtuvo el depósito exclusivo de los fondos del Estado y el monopolio de la emisión de billetes al portador. John Locke, hombre de pensamiento y de acción, filósofo y político, figuró entre sus primeros accionistas.

Tras el *excursus* histórico, vemos como la propiedad –concepto central lockeano– intenta atraer, arrastrar todo lo demás. Desde la epistemología hasta

la política, desde la economía hasta la teología, todo gira en torno a la propiedad. Estudiar los fundamentos modernos de la propiedad –amén de excitante– va a suponer no sólo considerar la propiedad como importante sensor de vibraciones sociales o extraordinario vehículo de relaciones, sino también encontrarnos hablando de los fundamentos de lo moderno.

La propiedad se despliega vertiginosamente rompiendo su posición dogmática en derecho civil, para pasar a ser una lógica, una condición de posibilidad de todo un mundo de relaciones. Locke convierte sus elementos teóricos en principio de movimientos enrevesados y sorprendentes, que hacen que para recorrer el camino especulativo lockeano –y utilizando imágenes berlinianas– se tenga que ser más que un erizo, hombre del sistema, un zorro, sabedor de astucias.

Locke presenta la propiedad como un triunfo, pero nos aboca al contraste brutal con la tradición inversa y obstinada que hace de la propiedad una desgracia. Así, Platón cuando soñaba con “desterrar de la ciudad las dos palabras *tuyo* y *mío*, que eran, a su juicio, la causa de todos los males y ruinas que se producen en las repúblicas”. Y el hallazgo paradójico de Proudhon de que “la propiedad es el robo”.

Las razones de la propiedad encierran la sospecha de un fondo turbio y una mala conciencia que alumbran su lado trágico. Quizá la teoría lockeana de la propiedad desarticule su propia lógica y nos haga enfrentarnos a un Locke ingobernable e imposible.

El libro se cierra con un epílogo literario que recrea la ficción robinsoniana de Daniel Defoe como proyección retórica de las ideas lockeanas sobre la propiedad. Ello no sólo porque el autor compagine brillantemente la docencia iusilosófica con la crítica literaria, sino también porque el contractualismo se despliega naturalmente en relatos y se dispersa en lógicas de lo imaginario.

En suma, una obra bien estructurada y fundamentada, escrita con pluma suelta con ribetes de elocuencia, que nos sumerge en las deliciosas aporías lockeanas y nos estimula problemáticamente. Supone, en definitiva, una aportación brillante y una contribución relevante a la bibliografía lockeana española.

Luis Sánchez de Movellán